

Expediente nº: 1051/2021

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Disposiciones normativas

**TEXTO REFUNDIDO A EFECTOS INFORMATIVOS Y A FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1992 (ÚLTIMA MODIFICACIÓN) DE LA ORDENANZA FISCAL Nº6 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)**

**REDACCIÓN ORIGINAL BOC EXTRAORDINARIO Nº47 DE FECHA 6 DE MARZO DE 1990, EXPTE. 259/1989**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerdo establecer la Tasa por recogida de residuos sólidos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida y vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

a.-) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

b.-) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c.-) Recogida de escombros de obras.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



#### **ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres de precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia Municipal como pobres de solemnidad.

2.- Podrán gozar de una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota, aquellas instituciones o establecimientos de carácter benéfico existentes en el término municipal, previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

#### **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría de los mismos.

2.- En este sentido se distinguen cuatro tipos de locales en función de su naturaleza o destino:

Viviendas: Domicilios de carácter familiar, pensiones que no excedan de 5 plazas y locales cerrados que no tengan la consideración de almacén de carácter comercial o industrial.

Locales de negocio: Lugares donde se realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales, y en general cualquier actividad distinta de la de domicilio familiar.

Restaurantes de categoría especial: Se considerarán como tales aquellos que por su especial capacidad destinen sus comedores a bodas y banquetes en general.

Alojamientos: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, residencias, pensiones, campings, hospitales y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 5 plazas.

#### **ARTÍCULO 7º.- TARIFAS. (1)**

1.- Al objeto de determinar las tarifas se establecen las siguiente categorías de calles o barrios:

Categoría 1: a) La totalidad del núcleo de población ISLA-PLAYA (antiguo Barrio de Quejo) formado por las siguientes calles y barrios:

- C/Camino del Aro – Avenida Barenilla – C/La Barrosa – C/El Buen Gusto – C/Cabo de Quejo – C/Calleja – C/El Cándano – C/Cantabria – C/La Cava – C/El Corriño – C/Los Cuadros – C/El Cuarezo – C/Los Hulgüeros – Avenida de Juan Hormaechea – Paseo Los Jubilados – C/Nogalina – C/La Palomera – C/La Pelota – C/El Pozo de la Cava – Paseo del Sable – C/La Saca – Paseo San Sebastián – C/Santander – C/Siete Villas – C/El Solarón – C/Transmiera – Barrio de Ampilla – Barrio de Santa Olaya.

b.-) En el núcleo de población ISLA, el siguiente barrio: Barrio de la Arena.

Categoría 2: Resto de calles y barrios del Municipio.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes TARIFAS:

a.-) Por cada vivienda unifamiliar:

a.1.- Sitas en calles de categoría 1, 6.336 ptas./año.

a.2.- Sitas en calles de categoría 2, 5.184 ptas./año.

b.-) Por cada local de negocio:

b.1.- Sitos en calles de categoría 1, 15.822 ptas./año.

b.2.- Sitos en calles de categoría 2, 12.946 ptas./año.



- c.-) Por restaurantes de categoría especial:
  - c.1.- Sitos en calles de categoría 1, 66.044 ptas./año.
  - c.2.- Sitos en calles de categoría 2, 54.036 ptas./año.
- d.-) Por establecimientos de alojamiento:
  - d.1.- Hasta 40 plazas, 52.853 ptas./año.
  - d.2.- De 41 a 70 plazas, 79.262 ptas./año.
  - d.3.- De 71 a 100 plazas, 105.697 ptas./año.
  - d.4.- De 101 a 200 plazas, 132.106 ptas./año.
  - d.5.- De 201 a 300 plazas, 158.550 ptas./año.
  - d.6.- De 301 a 500 plazas, 184.994 ptas./año.
  - d.7.- De más de 500 plazas, 211.402 ptas./año.

2.- De conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el importe estimado de la presente Tasa se ha establecido tomando en consideración el coste real del servicio. Teniendo en consideración que el coste del servicio aumentará anualmente por término medio, al menos, el porcentaje que el Gobierno de la Nación determine como incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), y al objeto de evitar que cada año se produzcan desfase entre los ingresos previstos por la Tasa y los costes del servicio, se incluye la presente cláusula de revisión de las tarifas, en virtud de la cual las citadas tarifas sufrirán un aumento en un porcentaje igual al señalado por el Gobierno como incremento del I.P.C., sin perjuicio de las facultades municipales de modificación de las Ordenanzas, cuando por otras circunstancias se produzcan desajustes que no puedan ser corregidos por la presente cláusula. A tal fin dentro del primer trimestre de cada ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el cuadro de tarifas de Tasas y Precios Públicos vigentes en el Municipio.

#### **ARTÍCULO 8º.- DEVENGO.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cara ejercicio y serán anuales, pero se prorrateará el pago por trimestres, relacionándose el cobro conjuntamente con el recibo de agua y saneamiento.

#### **ARTÍCULO 9º.- NORMAS DEL USUARIO.(2)**

El presente artículo pretende regular las normas mínimas que deberán cumplir los usuarios del servicio de recogida de basuras, para un mejor funcionamiento del mismo y para el mantenimiento de mejores condiciones sanitarias de la población.

Los usuarios del servicio deberán respetar las siguientes normas mínimas:

1º.- La basura deberá ser depositada en los contenedores previstos al efecto, en bolsas de plástico y debidamente cerradas.

2º.- La basura no podrá ser depositada en los contenedores antes de las 20 horas del día en que haya recogida; quedando terminantemente prohibido el depósito en días en que no funcione el servicio de recogida.



3º.- Aquellas comunidades de propietarios, y establecimientos de hostelería, que tengan asignados contenedores para el servicio de su urbanización o establecimiento, tendrán la obligación de realizar al menos una limpieza mensual de dichos contenedores, así como de reponerlos en el caso de pérdida o rotura por otros de las mismas características a los facilitados por el Ayuntamiento inicialmente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación el 12 de septiembre de 1989, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación desde el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

---

#### **RESUMEN DE MODIFICACIONES:**

**(1) Texto vigente del art. 7, apartado 1, modificado en el curso de expte. 404/1992, publicado en BOC de fecha 30 de diciembre de 1992. Redacción previa de este precepto:**

- Original, BOC de 6 de marzo de 1990.

**(2) Art. 9º añadido en el curso de expte. 404/1992, publicado en BOC de fecha 30 de diciembre de 1992.**

**Nota:** La modificación publicada en el BOC de fecha 30 de diciembre de 1992 introduce una Disposición Final que establece su entrada en vigor para el día de su publicación y su aplicación para el día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **IMPORTANTE, NOTA FINAL:**

Se procede a la confección de este refundido, a meros efectos aclaratorios e informativos, como resultado de la integración en un mismo texto de las sucesivas modificaciones de la Ordenanza desde su redacción original. Para el cotejo del contenido oficial de la presente deberá acudir a los correspondientes números del Boletín Oficial de Cantabria detallados en cada caso.

En Arnúero, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente

Ante mí, la Secretaria Interventora

D. José Manuel Igual Ortiz

Dña. Zuriñe Fernández Bermejo

